

# **Ordenanza reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad en el municipio de Turcia.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que puede llegar un momento en que la escasa población impida atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos padronales oficiales, se observa que en los últimos años se ha perdido un elevado porcentaje de población. Así mismo, explotados los datos del último Padrón, se observa que cerca del 40% de la población tiene más de sesenta y cinco años y que tan solo existe un porcentaje del 5,87% de menores de once años. Podrían, en consecuencia, existir problemas para el mantenimiento futuro del Colegio Público, pilar fundamental de servicios a prestarse en este Municipio. Si la escuela pública no pudiese mantenerse, por otra parte, resulta evidente que los jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría extremadamente difícil.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponden a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad, estableciendo las ayudas que se regulan en la presente Ordenanza.

## **ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO LEGAL.**

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, junto con el Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, por el que se establecen las líneas de apoyo a la familia y a la conciliación con la vida laboral en Castilla y León, y el Acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

## **ARTÍCULO 2º. OBJETO.**

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en el municipio de Turcia.

## **ARTÍCULO 3º. BENEFICIARIOS.**

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

1-Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos.

2-Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta seis años.

#### **ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior, con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que los progenitores o adoptantes estén empadronados en el municipio en el momento en que se produzca el hecho causante (nacimiento del hijo o adopción), siendo la antigüedad del empadronamiento de al menos uno de ellos, de un año de antelación a dicho hecho causante.

Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia expedido por el Ayuntamiento de Turcia. (\*)

3. Será requisito imprescindible para el reconocimiento del derecho a percibir la subvención que el recién nacido sea empadronado por primera vez en el Municipio de Turcia y exista compromiso por parte de los beneficiarios de la subvención de mantener el empadronamiento en el mismo durante al menos los tres años posteriores al nacimiento, salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por el Pleno de la corporación. Igualmente, en caso de adopción, el adoptado deberá ser inscrito en el Padrón y en el domicilio del adoptante en el plazo de un mes a contar desde la Resolución Judicial y deberá existir compromiso por parte de los beneficiarios de la subvención de mantener el empadronamiento durante al menos los tres años posteriores a la adopción, salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por el Pleno de la corporación.

Serán documentos acreditativos del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado:

- El certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar, así como el libro de familia.
- El documento firmado al efecto por los beneficiarios de la ayuda en el que se comprometen a continuar empadronados en el Municipio durante al menos los tres años posteriores al nacimiento o adopción, salvo causa de fuerza mayor y que esta circunstancia pueda acreditarse documentalmente.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de pago de sus obligaciones fiscales municipales.

#### **ARTÍCULO 5. CUANTÍA DE LA AYUDA.**

Ayudas por hijo nacido..... 1000 Euros.

Las ayudas se repartirán de la siguiente manera:

El año del alumbramiento..... 500 Euros.

El año siguiente los 500 Euros restantes hasta completar la ayuda.

#### **ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO.**

1. Las solicitudes de ayudas, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios

señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el primer año de vida en caso de nacimiento o en un año desde la Resolución judicial en caso de adopción.

A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos. Copia compulsada de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.

b) Fotocopia compulsada del libro de familia y DNI del solicitante.

c) Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite el empadronamiento en el municipio durante al menos el año anterior al hecho causante (nacimiento o adopción), así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

d) Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales municipales.

e) Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el municipio, tanto ellos como el recién nacido o adoptado, durante al menos los tres años posteriores al nacimiento o adopción.

f) Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

g) Declaración jurada o promesa de que no concurre en los solicitantes ninguna de las causas del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones que privan de la condición de beneficiario.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto, se comprobarán los datos y la alcaldía acordará lo que proceda. Dicho acuerdo será notificado a los solicitantes.

3. Finalmente se abonará a los beneficiarios el importe de la subvención en un plazo que no podrá ser superior a dos meses desde la adopción del acuerdo.

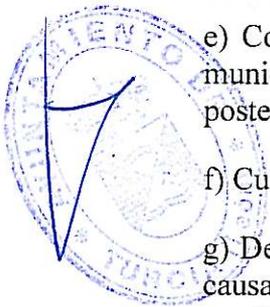
#### **ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDADES.**

Cualquier falsedad que se detecte o incumplimiento de los compromisos adquiridos dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

#### **ARTÍCULO 8. COMPATIBILIDADES.**

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.



## **ARTÍCULO 9. REGIMEN JURÍDICO.**

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza.

Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar en el año de entrada en vigor de esta ordenanza.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En la primera convocatoria de ayudas para fomento de la natalidad en el municipio de Turcia que tenga lugar desde la entrada en vigor de la presente modificación, podrán participar, con carácter excepcional, las personas a las que les haya sido denegada la ayuda, o que, en su caso, se abstuvieran de participar, en las convocatorias 2016 y 2017 por el mero incumplimiento del requisito modificado. (\*)

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

**DILIGENCIA.-** La presente Ordenanza reguladora de ayudas para fomento de la natalidad en el municipio de Turcia fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de marzo de 2016 y publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 104 de fecha 1 de junio de 2016.

(\*) Punto 2 del artículo 4 y Disposición transitoria redactados según acuerdo de modificación de la Ordenanza adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2017 y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 45 de fecha 5 de marzo de 2018.

La Secretaria,  
Fdo.: María Jesús Ojeda Caso

